

SUSCRICION EN SANTANDEB.

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscritores. rs vn. 24

Por seis meses idem idem. rs vn. 40

Se suscribe en la imprenta litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. rs vn. 34

Por seis idem idem. rs vn. 60

No se admitirá la correspondencia que no ven

ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDEB

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

(Continúa el Reglamento de minas que dió principio en el número 108.)

9. La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenaza ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor, como se previene en el número cuarto y párrafo último del art. 24 de la ley.

10. La de no dificultar ó imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion condiciosa segun se determina en el número quinto de dicho artículo.

11. La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla, sin dar antes conocimiento al jefe político, y la de dejar su fortificacion en buen estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley.

Y 12. La de satisfacer por la mina y sus productos los impuestos que establecen ó establezcan las leyes, conforme á la sesta de las disposiciones de la citada ley, llamadas transitorias.

Tercera. Acepta y se obliga asimismo el concesionario á cumplir las condiciones generales del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería, aprobado en 31 de Julio de 1849, á saber:

1.ª La de establecer las obras necesarias para la seguridad y salubridad de las poblaciones ó de los obreros, en los términos prescritos en el artículo 66 del Reglamento.

2.ª La de ejecutar las obras necesarias, para evitar el extravío de las aguas y de los riegos, con arreglo á la condicion 2.ª de las generales del Reglamento

que comprende el citado artículo 66.

Cuarta. El concesionario acepta y se compromete igualmente al cumplimiento de las siguientes condiciones accidentales, comprendidas en el art. 67 del citado Reglamento.

(Se insertará la que ó las que se hubieren impuesto en la concesion.)

Por tanto, en virtud de este real título, concedo á D. la propiedad de la referida mina de titulada

por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda explotarla, aprovechar sus productos, y disponer libremente de ellos, enagenándola segun fuere su voluntad; todo con sugesion á las leyes. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, asi por dicho concesionario, como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he mandado despachar el presente título de propiedad, que vá firmado de mi Real mano, sellado con el sello correspondiente, y refrendado por el infrascrito ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en (Aqui el sello.) Yo la Reina.

El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas. (Aqui la firma del ministro.)

V. M. expide á favor de D. el título de propiedad de la mina de titulada sita en el punto

del pueblo distrito municipal de provincia de

Registrado al folio del libro correspondiente, al número

2.

Título de propiedad de un escorial.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitu-

ción de la Monarquía española, Reina de las Españas: Por cuanto á _____ tuve á bien concederle por real orden de la propiedad del escorial denominado _____ del pueblo _____ distrito municipal de _____ provincia de _____ con las condiciones que se expresaban en dicha real orden, y fueron aceptadas por el interesado, he venido en resolver con fecha _____ que se le expida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de minería, con inserción de las condiciones siguientes.

Primera. Constituye el _____ pertenencia _____, componiendo cada una un sólido de base rectangular de _____ varas superficiales. su demarcación es esta:

Segunda. El concesionario acepta y se compromete á cumplir las siguientes condiciones generales que le impone la ley:

- 1.º La de beneficiar el escorial ó terreno conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y los trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos, segun previene el art. 21 de la ley.
- 2.º La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion del beneficio puedan sobrevenir á tercero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la misma ley.
- 3.º La de dar principio al beneficio del escorial ó terrero dentro del término de ocho meses, contados desde el dia de su concesion, como se dispone en el número segundo del art. 31 de la dicha ley.
- 4.º La de tener el escorial poblado. lo menos con cuatro obreros, conforme al artículo 30 de la citada ley.
- 5.º La de no interrumpir las operaciones de beneficio por mas de dos meses, no interviniendo fuerza mayor; segun lo determinado en el núm. 3.º del artículo 31 de la ley citada.
- 6.º La de no suspender el beneficio del escorial sin dar antes conocimiento al jefe político, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley.
- 7.º Y finalmente la de satisfacer por el escorial ó terrero y sus productos, los impuestos que establecen ó restablezcan las leyes, conforme á la sexta de las disposiciones de la citada ley, llamadas transitorias.

Tercera. Acepta, y se obliga asimismo el concesionario á cumplir las condiciones generales del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería, aprobado en 31 de Julio de 1849, á saber:

- 1.º La de establecer las obras necesarias para la seguridad y salubridad de las poblaciones ó de los obreros, en los términos prescritos en el artículo 66 del Reglamento.
- 2.º La de ejecutar las obras necesarias para evitar el extravío de las aguas y de los riegos, con arreglo á la condicion 2.º de las generales del Reglamento, que comprende el citado art. 66.

Cuarta. El concesionario acepta, y se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones accidentales, comprendidas en el art. 67 del citado Reglamento.

(Se insertarán la que ó las que se hubieren impuesto en la concesión.)

Por tanto en virtud de este real título concedo á

D. _____ la propiedad del referido escorial, titulado _____ por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda beneficiarle, aprovechar sus productos, y disponer libremente de ellos; enagenándolo segun fuere su voluntad; todo con sujecion á las leyes. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario, como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes correspondan, he mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de mi Real mano, sellado con el sello correspondiente, y refrendado por el infrascrito ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en _____ Yo la Reina.

(Aqui el sello.)

El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

(Aqui el nombre del Ministro)

V. M. expide á favor de D.

el título de propiedad del escorial titulado _____ sito en el punto _____ del pueblo _____ distrito municipal de _____ provincia de _____

Registrado al folio _____ del libro correspondiente, al número _____

Modelo núm. 10.

Oficio á los alcaldes para que citen á los dueños de las minas colindantes para concurrir á la dacion de posesion.

GOBIERNO POLÍTICO DE.....

Habiéndose expedido el título de propiedad de la mina de _____ titulada _____ á favor de D. _____ y debiéndose proceder á darle posesion formal de ella, he fijado para la celebracion de este acto el dia _____ del mes _____ á las _____ de la _____

Lo que, segun está prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas, notificará V. administrativamente á D. _____ dueño de _____ colindante, titulada _____ para que, si gusta, pueda concurrir al acto, dándole copia de la demarcacion de la referida mina, que es la siguiente: (Se pondrá aqui.)

El jefe político.

Sr. Gefe civil ó alcalde de.....

Modelo núm. 11.

Solicitud de denuncias.

D. _____ de _____ años de edad, de (tal estado civil) natural de _____ vecino de _____ residente en _____ de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga.) A V. S. expone que la mina _____ (de tal clase de mineral) que Don _____ residente en _____ sita en el punto _____ del pueblo de _____ distrito municipal de _____

(Aqui se expresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denuncia.)

Hallándose por tanto comprendido en _____ párrafo

del art. 24 de ley de minería. Suplico á V. S. que previos los trámites oportunos, se declare la caducidad de la concesion de dicha mina admitiéndome desde luego el presente denuncia, y expidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.

CIRCULAR NUM. 222.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero del desertor y reos, cuyos nombres y señas se ponen á continuacion, y en caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 25 de Setiembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

NOMBRES Y SEÑAS.

Pedro Tañon, soldado del regimiento infantería de Cantabria, hijo de José y de Dominica Alvarez, natural de S. Sebastian, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz gruesa, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 1 pulgada.

Presos que se fugaron de la carcel de Lerma.

Cándido Martinez, vecino de Cobia, edad como de 40 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz algo chata, color pálido, cara ancha; su vestido zamarrá de pieles, pantalon de paño pardo y pañuelo á la cabeza.

Otro que decia ser Andrés Gimenez, natural de Torreviega, edad 32 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regular, cara redonda, color trigueño, manco del brazo derecho; su vestido pantalon abierto por las costuras exteriores, chaqueta parda, manchega con vueltas azules, sombrero calañés y capa negra.

CIRCULAR NUM. 223.

INSTRUCCION PUBLICA

Con estrañeza he visto que los Ayuntamientos comprendidos en la lista adjunta no han remitido los recibos correspondientes al pago del segundo trimestre de este año, que deben haber hecho á los Maestros de instruccion primaria, segun en diferentes ocasiones se les tiene mandado. Siendo pues damnable la apatía de dichas autoridades en cumplir un deber, que se les recuerda con frecuencia y que es de mucha importancia para el desarrollo y fomento de la educacion primaria, he determinado que si á correo intermedio no remiten los recibos por duplicado, queden incurso de hecho en la multa de cien reales, que harán inmediatamente efectiva. Santander 24 de Setiembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Lista de los Ayuntamientos que no han dado parte ni remitido recibos, de los cuales conste que, han pagado á los Maestros de Instruccion primaria el segundo trimestre del corriente año de 1849.

- | | |
|---------------------|------------------------|
| Partido de Reinosa. | Partido de Cabuérniga. |
| Campo de Suso. | |
| Rioseco. | Ruente. |
| Valderredible. | Tudanca. |
| Valdeolea. | |

- | | |
|--------------------------|---------------------------|
| Part. de Entrambasaguas. | Partido de Potes. |
| Argoños. | Espinama. |
| Escalante. | Vega de Liébana. |
| Hazas en Cesto. | Partido de Santander. |
| Marina de Cudeyo. | Camargo. |
| Meruelo. | Partido de Villacarriedo. |
| Rivamontan al Monte. | |

Partido de Ramales.

- | | |
|---------------------------|------------------------|
| Rasines. | Corbera. |
| | Lloreda. |
| | Saro. |
| Part. de Castro-Urdiales. | San Pedro del Romeral. |
| Guricizo. | Santa Maria de Cayon. |
| Oriñon. | San Miguel de Luena. |
| | Selaya. |
| Partido de Laredo. | Vega de Pas. |

Limpias.

Partido de Torrelavega.

- | | |
|---------------------------|------------------------|
| P. de S. Vic. de la Barq. | Miengo. |
| | Polanco. |
| Alfoz de Lloredo. | Reocin. |
| | San Felices de Buelna. |

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue.

„Apesar del anuncio mandado insertar por V. S. en el Boletin oficial de la provincia del viernes 10 de Agosto último núm. 96, para que los ayuntamientos que aparecian de la nota que acompañaba, remitiesen á la mayor brevedad una certificacion espedita por los secretarios de los mismos, con el V.º B.º del Alcalde, en la cual se espresase la cantidad que hubiese producido en el primer semestre del corriente año cada uno de los arbitrios que se les concedieron para cubrir sus atenciones municipales en el mismo, observa esta Administracion que no lo han verificado aun los que aparecen de la relacion que es adjunta, motivo por el cual he creido de mi deber ponerlo en conocimiento de V. S. para la resolucion que sea de su agrado.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con copia de la nota que se cita, para conocimiento de los alcaldes que la misma espresa; debiendo añadirles, que si á la mayor brevedad posible no remitiesen la certificacion que se reclama, la Intendencia tendrá el disgusto de adoptar las medidas coactivas que previenen las instrucciones en el caso de desentenderse de esta nueva escitacion. Santander 19 de Setiembre de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido la certificacion de la cantidad que hubiesen producido en el primer semestre de este año cada uno de los arbitrios que se les haya concedido para cubrir sus atenciones municipales en el mismo.

- Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas, Argoños, Arredondo, Cabezón de la Sal, Camaleño, Cartes, Comillas, Castro-Urdiales, Cabuérniga, Cieza, Colindres, Corvera, Campo de Yuso, Campo de Suso, Carabeos, Espinama, Enmedio, Herrerías, Laredo, Marrón, Mien-

go, Molledo, Oriñon, Penagos, Peñarubia, Pesaguero, Polanco, Polaciones, Potes, Pente-Viesgo, Rionansa, Riotuerto, Reinosa, Ribeseca, Sámano, Santoña, Santiurde de Toranzo, Solórzano, Soba, S. Pedro del Romeral, S. Roque de Riomiera, S. Vicente de la Barquera, S. Vicente de Leon y los Llares, Tresviso, Villaverde de Trucios, Valdeolea, Valdáliga, Viérnoles, Valle, Vega de Liébana, Guriezo.

IDEM.

Halándose vacantes los estancos de tabacos de los pueblos de Carrizozo y Busta, se hace saber al público, con el fin de que las personas que les convenga adquirirlos y llenen los requisitos prevenidos en Real orden de 15 de Agosto de 1844 presenten sus solicitudes en la secretaría de esta Intendencia en el término de diez dias. Santander 21 de Setiembre de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

Edicto.

D. Luis Fontes Alvarez de Toledo, teniente subteniente de la compañía de granaderos, del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, primer batallón.

Habiéndose ausentado del cuartel de S. Francisco de esta plaza, el soldado del regimiento infantería de Leon peninsular Sebastian Moreno á quien estoy procesando por haberse desertado y fugado de dicho cuartel, usando de la jurisdiccion que la Reina (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales órdenes, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Sebastian Moreno señalándole el cuartel de S. Francisco donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa y de no comparecer en el referido plazo se le sentenciará en rebeldía, lo que se hace saber para noticia de todos. Santander 20 de Setiembre de 1849.—Luis Fontes Toledo.—Por su mandado, José del Viso.

ANUNCIOS.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

D. Lázaro de Villate, D. Juan José Crespo Guerra y Doña María Manuela Gonzalez Crespo solicitan pasaporte, ante la alcaldia corregimiento de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Castor de Llama y Aguirre y D. Eduardo Ritas Llama solicitan pasaporte, ante la alcaldia del Astillero, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 25 de Setiembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Gobierno superior político de Burgos.

Debiendo procederse á subasta y licitacion del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia el año próximo venidero de 1850, bajo las formalidades y condiciones prescritas en la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, se hace saber al público por medio del presente anuncio, con el fin de que las personas que gusten interesarse en dicha subasta dirijan sus proposiciones por el correo y en pliego cerrado á este Gobierno político, ó las depositen en la caja que con buzón se

halla en la portería del mismo, hasta el 31 de Octubre próximo, en el concepto de que la subasta se ha de verificar el primer domingo de Noviembre. Burgos 19 de Setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para todo el año de 1850 con sujecion á las condiciones contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y cuyo pliego estará de manifiesto en la secretaría de este Gobierno político, las personas que quieran interesarse, dirijan á mi autoridad sus proposiciones arregladas al modelo que contiene dicha Real orden; teniendo entendido que la adjudicacion de la contrata á favor del mas ventajoso postor, se verificará el primer domingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde en la misma secretaría. Valladolid 19 de Setiembre de 1849.—E. G. P. I., Anselmo Merino.

Gobierno político de la provincia de Vizcaya.

El primer domingo de Noviembre próximo se subastará en este Gobierno político la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año de 1850. Lo que se hace saber con la anticipacion conveniente á fin de que las personas que deseen hacer proposiciones sobre el particular, las dirijan oportunamente y con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846; en la inteligencia de que ademas de los egemplares del periódico que señala la condicion novena de aquella disposicion, será de cuenta del empresario entregar uno en estas oficinas para su remision al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, segun Real orden de 19 de Setiembre de 1848.—Bilbao 18 de Setiembre de 1849.—Joaquin Escario.

Gobierno político de la provincia de Alava.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1850, bajo las bases contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, obligándose ademas el empresario á dar gratis un ejemplar al comandante de la guardia civil de la misma, se anuncia al público para que los licitadores puedan dirigirme en pliegos cerrados las proposiciones que crean convenientes, ó bien las depositen en la caja buzón que al efecto estará colocada por todo el mes de Octubre en la portería de este Gobierno político, teniendo entendido que la adjudicacion de la contrata á favor del mas ventajoso postor se verificará en el primer domingo del mes de Noviembre á las 3 de su tarde en una de las salas de estas oficinas, y que sin embargo de que esta provincia consta de 437 pueblos únicamente reciben dicho periódico los 90 ayuntamientos de que la misma se compone. Vitoria 18 de Setiembre de 1849.—José María Bremon.

Gobierno político de Palencia.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia, en el próximo año de 1850 dando principio en 1.º de Enero y concluyendo en 31 de Diciembre del mismo, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846; lo hago saber al público, advirtiéndole á los que gusten interesarse en la espresada subasta que el buzón ó caja cerrada en que han de depositarse los pliegos de condiciones, está situado en la portería de este Gobierno político. Palencia 16 de Setiembre de 1849.—Juan Herrero.

Imprenta de Martinez.